

Responsabilidad contractual

Análisis

Crisis de desabastecimiento, ¿causa de fuerza mayor en los contratos?

La escasez de algunos productos ha provocado que sea imposible cumplir con obligaciones asumidas en contratos de suministro

Pablo Serrano Clamagirand Socio de Auren Abogados

La crisis de suministros a la que estamos asistiendo está provocando la escasez de determinados productos. La falta de materias primas, la escasez en el suministro de aparatos electrónicos, de vehículos, juguetes, prendas de ropa, componentes industriales o de materiales de construcción, entre otros muchos, ha provocado que distintas patronales adviertan de retrasos en las entregas de productos e incluso de un desabastecimiento general.

Ante esta situación, y en algunos casos concretos, se está invocando entre las diferentes partes que intervienen en la cadena de suministro la existencia de una causa de fuerza mayor en los contratos para intentar no cumplir las obligaciones asumidas por la imposibilidad sobrevenida ante la existencia de un suceso imprevisible e inevitable. Y, por otro lado, la denominada doctrina jurisprudencial *rebus sic stantibus*, para intentar revisar las obligaciones contractuales asumidas por existir una alteración completamente extraordinaria, imprevisible y sobrevenida de las circunstancias existentes al momento de cumplir el contrato, en relación al tiempo de su celebración.

En ocasiones, las empresas se acogen al concepto de fuerza mayor para eximirse de la responsabilidad en el caso de que no puedan prestar un servicio comprometido, aunque no siempre lo que consideran o establecen como tal lo es realmente ni puede justificarse a través de esta fórmula. La cuestión que hay que identificar es, por tanto, si se trata de algo realmente imprevisible, extraordinario e inevitable o si, por el contrario, la causa es algo que podría haberse previsto para poder adoptar medidas y minimizar los daños causados.

Dado que no existe una definición legal de la fuerza mayor, se ha definido doctrinalmente como un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior, imprevisible, y que no es posible evitar, aun aplicando la mayor diligencia. El artículo 1105 del Código Civil establece que, fuera de los casos mencionados en la ley y de aquellos en los que así lo declare la obligación, nadie responderá de los sucesos que no hayan podido prevenirse, o que, previstos, sean inevitables.



Un trabajador de un almacén con una carretilla elevadora. GETTY IMAGES

Con todo esto, se pone de manifiesto la utilidad de incluir en los contratos cláusulas de fuerza mayor y onerosidad excesiva (*hardship*), como remedios legales que tienen las partes de los contratos que no pueden cumplir sus obligaciones por causas ajenas a su control y a su voluntad, como podría ser la crisis de desabastecimiento.

En este sentido, conviene recordar que la Cámara de Comercio Internacional (CCI) actualizó sus cláusulas modelo de fuerza mayor y onerosidad



Incluir cláusulas de fuerza mayor en los contratos es el remedio legal si no pueden cumplir por causas ajenas a su control y voluntad

excesiva para ayudar a las empresas grandes y pequeñas a redactar contratos adaptables a eventos imprevistos como la crisis del Covid-19.

Las cláusulas de onerosidad excesiva sirven para ofrecen protección a la parte desfavorecida cuando un evento—fuera de su control— hace que el cumplimiento sea más oneroso de lo que razonablemente se podría haber anticipado en el momento de celebrar el contrato. La revisión que se hizo en marzo de 2020 de esta cláusula de onerosidad expande las opciones disponibles en el caso de que las partes no puedan acordar condiciones contractuales alternativas.

Uno de los principales objetivos de la fuerza mayor es exonerar al contratante que no ha podido cumplir con su obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a la contraparte. No obstante, las partes siempre podrán regular y pactar sus efectos.

Por tanto, y al igual que ocurrió con la pandemia de Covid-19, se hace imprescindible la calificación de la “falta de suministros” como causa de fuerza mayor, que implicará la exención de responsabilidad contractual y extracontractual del obligado a la prestación que no pudo cumplir.

Los apellidos en peligro de extinción son un bien protegible

Se pueden unir al primero para que se transmitan como un nombre compuesto

PATRICIA ESTEBAN
MADRID

Los apellidos españoles en peligro de extinción son un bien protegible y, para conservarlos, sus portadores pueden unirlos al primero, de forma que se transmitan como un nombre de familia compuesto. Esta es la solución, avalada ahora por el Tribunal Supremo, a la que llegó un abogado para traspasar a su hija recién nacida el apellido de su madre, en riesgo de desaparición. De origen gallego, Vacelar tiene una antigüedad comprobada de más de 300 años y, en ese momento, solo 9 personas podían continuarlo al ser su primer apellido.

Seis años después de iniciar un largo y complejo proceso, el letrado ha obtenido finalmente una sentencia favorable del alto tribunal, en la que se razona que salvar un apellido español es una “causa justa y legítima”. Utilizar la fórmula de agregación de apellidos en vez de alterar el orden de estos, es una “opción legal” y no un “fraude de ley”, concluye.

La odisea para cambiar el primer apellido de la menor comenzó en 2015, cuando el Registro Civil se opuso a que esta se llamase Rodríguez-Vacelar, en vez de Rodríguez. Miguel Ángel Rodríguez Vacelar se amparó en una previsión legal que permite esta unión “para evitar la desaparición de un apellido español”. El abogado documentó este hecho con un certificado del INE según el cual en España quedaban 20 personas con el apellido Vacelar, de las cuales, solo 9 lo ostentaban de primero. Asimismo, adjuntó un informe genealógico que acreditó que la línea Vacelar se remontaba hasta 1665, en la zona de la Ribeira Sacra gallega.

Sin embargo, los jueces rechazaron su petición porque para conservar Vacelar el letrado podía invertir el orden de sus apellidos. Y, al



Fachada del Tribunal Supremo, en Madrid. GETTY

ser compuesto, el apellido resultante no era igual al que se pretendía salvar.

El Tribunal Supremo ha acogido, finalmente, la tesis del letrado. Cambiar el orden de sus apellidos, otorgan los magistrados, le perjudicaría de forma “evidente” ya que, con 37 años, implicaba problemas burocráticos y profesionales. En cambio, la identidad de la menor aún no está “consolidada” con sus apellidos originarios. Según concluyen, la fórmula propuesta no está prohibida, sino expresamente contemplada para estos casos. Además, “Vacelar es un apellido que, desde hace más de 300 años, pertenece a la familia de la niña”.

El abogado ha cumplido así la promesa que hizo a su madre de salvaguardar el legado que le dejó.

Salvar un apellido es una causa justa y legítima, según ha razonado el Tribunal Supremo

Utilizar la forma de agregación en vez de alterar el orden es una opción legal